

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 5 de Setiembre de 1874.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior ordinaria de 2 del actual.

La Comision quedó enterada de la orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo por la que se declara cesante al Inspector de primera enseñanza Don Hermógenes Amor, y de otra nombrando en su reemplazo á D. Clemente Fernandez, así como de las comunicaciones de la Junta provincial de primera enseñanza en que se trasladan las órdenes expresadas.

Así bien quedó enterada la Comision de otra orden del mismo Sr. Presidente en la que se determina que en razon á las circunstancias que atraviesa la provincia no se exige á la Diputacion que se sujete á plazo alguno para emitir su dictámen sobre el proyecto de division judicial.

Igualmente quedó enterada la Comision del oficio en que el Excmo. Sr. Ministro de Marina da las gracias á la Diputacion por la creacion de las 30 pensiones vitalicias con destino á los inutilizados en la guerra.

Se acordó aprobar la determinacion adoptada por el Sr. Vicepresidente de transcribir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos un oficio del Administrador del Hospicio participando la evasion de los acogidos Isidoro y Venancio Santa María, y que si los expresados acogidos quisieran volver al Estable-

cimiento no sean admitidos en él.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la exposicion de D. Manuel Martinez Aníbarro, encargado de la Biblioteca provincial, pidiendo se le abone el descuento correspondiente al nuevo sueldo de 1000 pesetas que le ha sido señalado.

Se acordó que se expidan inmediatamente comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus cuotas provinciales, y dirigir á los que no han satisfecho el importe del primer trimestre del corriente año económico el requerimiento prevenido por el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859.

Se acordó autorizar al Administrador del Hospicio para que disponga de la cantidad de 3320 pesetas de la partida de pensiones para lactancias de hijos pobres consignada en el presupuesto de 1873 á 74 para cubrir los gastos causados en dicho ejercicio en lactancias de los acogidos y expósitos que están fuera del Establecimiento.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Juliana Hernando, de 61 años, residente en esta Ciudad, previéndola que presente su partida de bautismo.

Se acordó desestimar como improcedente una instancia de D. Juan Ibeas, contratista del pan de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo la rescision de su contrato.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Fomento referentes á las cátedras de libre enseñanza que costea la provincia.

Se acordó que informen el Ayuntamiento y Cura párroco de Quintanilla del Agua acerca de la instancia de Francisco Romero solicitando la admission en el Colegio de sordo-mudos de su hijo Ambrosio.

Se acordó transcribir á la Diputacion

general de Vizcaya el informe del médico del Colegio de sordo-mudos acerca de la conveniencia de que salga del Establecimiento la sordo-muda Juana Barrena, pensionada por aquella Corporacion.

Se acordó contestar al Ayuntamiento de Ontoria de la Cantera que para acceder á su solicitud respecto del demente Lesmes Garcia es necesario que se instruya al efecto el oportuno expediente.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Ontomin acerca del proyecto de la Direccion de caminos de construir un nuevo puente sobre el rio Omino.

Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Villahoz que no puede concedérsele recurso alguno de fondos provinciales para la reparacion del puente llamado El Molinillo, por pertenecer este á un camino vecinal, y si solo la intervencion de los empleados de la Direccion de Caminos para ayudarles en la ejecucion de las obras.

Se acordó que se devuelva al contratista D. Antonio Arangüena el depósito que consignó como contratista de las obras del trozo primero del camino vecinal de Salas á Soria.

Se acordó que se proceda á instruir el oportuno expediente de expropiacion del terreno necesario para encauzar el rio Oca en las inmediaciones del puente situado sobre el mismo en jurisdiccion de Briviesca de la carretera general de Burgos á Miranda.

Competencias sobre alistamiento de mozos para la actual reserva.

Martin Ladona, competencia entre los Ayuntamientos de San Juan del Monte y Coruña del Conde: la Comision acuerda decidirla en favor del segundo, y que se le elimine del alistamiento de San Juan del Monte, por ser el Martin mayor de 25 años y viudo y haber residido en Coruña la mayor parte de los dos últimos años ante-

riores al 19 de Julio próximo pasado.

Alejandro Medina Anton, competencia entre Villazopeque y Estepar: la Comision la decide en favor de Estepar por ser el mozo soltero y haber residido sus padres constantemente en dicho pueblo.

Ramon Alonso Perez, competencia entre Fuentelcesped y Masa: la Comision la decide en favor de Masa por no haber estado el mozo emancipado hasta el 1.º de Setiembre de 1873 y haber residido sus padres los dos últimos años en dicho pueblo.

Miguel Diez Ramos, competencia entre Villamayor de los Montes y Valdorros: la Comision la decide en favor de este último pueblo, por estar el mozo casado canónicamente desde hace tres años y haber vivido durante ellos en Valdorros.

Cándido Quintanilla, competencia entre Lerma y Villahoz: la Comision la decide en favor de Villahoz por ser el mozo mayor de 25 años y haber residido en dicho pueblo hasta Diciembre de 1873.

Gregorio Rojo, competencia entre Lerma y Villahoz: se acuerda que el Ayuntamiento de este último pueblo informe sobre los particulares que constan en acta.

Rufino Valdivielso, competencia entre Villaverde del Monte y Villanomez: la Comision la decide en favor del primero de dichos pueblos por residir el mozo en él desde hace tres años, estando emancipado.

Mariano Diaz, competencia entre el Valle de Zamanzas y Valdelateja: la Comision la decide en favor de este último pueblo por haber residido el mozo en él, estando casado canónicamente, la mayor parte de los dos últimos años.

Julian Barrio Solórzano, competencia entre Cerratón de Juarros y Villafranca Montes de Oca: la Comision la decide en favor de Cerratón por no haberse emancipado el mozo hasta

hace nueve meses y haber residido sus padres en dicho pueblo los dos últimos años.

Matias Vitores Gonzalez, la Comision decide en favor de San Clemente del Valle la competencia suscitada con Villagalijo, en razon á que dicho mozo cumplió 23 años en Febrero próximo pasado y han residido en dicho pueblo sus padres en los dos últimos años.

Julian Miguel, la Comision acuerda confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento de Lerma en que declaró excluido del alistamiento á dicho mozo por pertenecer al de Madrigal del Monte.

Félix Yagüe, competencia entre Coruña del Conde y Quintanarraya: la Comision acuerda que siga perteneciendo al de Quintanarraya por no haber sido incluido en el de Coruña.

Pablo Perez, competencia entre los Ayuntamientos de Coruña del Conde y Peñalva de Castro: la Comision acuerda que siga perteneciendo al de Peñalva por igual razon que el anterior.

Nicomedes Pascual, la Comision decide en favor de esta Capital la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, por haber cumplido el mozo 25 años en Setiembre de 1872 y residido en esta Ciudad la mayor parte de los dos últimos años.

Vicente Gomez, se acuerda que el Ayuntamiento de Huerta de Rey remita varios documentos para resolver segun proceda la competencia entablada con Vadocondes.

Fernando Velasco, competencia entre el Ayuntamiento de esta Capital y el de Torrelavega: la Comision acuerda invitar á la de Santander á que deje expedito el derecho del Ayunta-

miento de esta Ciudad por proceder asi con arreglo á lo dispuesto en los artículos 39 y 55 de la ley de reemplazos y en la órden telegráfica de 1.º de Agosto último.

Francisco Gonzalez, la Comision acuerda decidir en favor de Arlanzon la competencia suscitada con Quintanarraya, por haber residido el mozo en aquel pueblo la mayor parte de los dos últimos años y ser de 27 años de edad.

Por igual motivo acuerda la Comision decidir en favor del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos la competencia suscitada con el de Quintanilla del Coco sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Alejandro Carazo.

Miguel Roman, la Comision decide en favor de Ibeas de Juarros la competencia suscitada con el de Mambriellas de Lara por ser el mozo huérfano de padre y madre y haber residido en Ibeas la mayor parte de los dos últimos años.

Por igual razon acuerda la Comision invitar á la de Valladolid tenga á bien dejar expedito el derecho que asiste al Ayuntamiento de Villazopeque en la competencia suscitada con el de Tudela de Duero en dicha provincia sobre el alistamiento del mozo Antonio Marin, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos y en la órden telegráfica de 1.º de Agosto último.

Pascual Salas, se acuerda decidir en favor del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna la competencia suscitada con el de Monterrubio, por estar el mozo emancipado hace ya muchos años y haber residido en el mismo distrito la mayor parte de los dos últimos.

José de Miguel, se acuerda decidir

en favor de Mazuela la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Estépar, por haberse acreditado que su padre ha residido en dicho pueblo los dos últimos años, y que el mozo no ha cumplido 25 hasta Agosto de 1873.

German Andres, se acuerda decidir en favor de Villazopeque la competencia suscitada con Vallejera, por hallarse el mozo casado canónicamente y residir en el primero de dichos pueblos desde Julio de 1873.

La Comision acuerda que se reclamen varios datos que son necesarios para resolver las competencias suscitadas entre los Ayuntamientos de Nava de Roa en esta provincia y los de Madrid y Valladolid sobre preferente derecho al alistamiento de los mozos Luis y Roman Quintana; entre los del Valle de Valdevezana y Valderredible respecto de los mozos Raimundo Puente y Pedro Lopez; entre los de Villazopeque y Pampliega respecto del mozo Pablo Roman; entre los de Peñaranda de Duero y San Juan del Monte respecto de Alejo Izcara; entre los de esta Ciudad y Zúmel respecto de Felipe Miñon, y entre los de Padilla de Abajo y Palacios de Benaber respecto de Santiago Lopez Bárcena.

A virtud de una instancia de Ezequiel Sainz y otros interesados en el alistamiento del Valle de Tobalina, se acordó que el Ayuntamiento aliste con las formalidades legales á los mozos que no lo hayan sido, celebrando despues respecto de ellos el sorteo suplementario prevenido en los artículos 66 y siguientes de la ley de reemplazos, y practicando tambien en forma legal la oportuna declaracion de soldados.

Igual resolucion se adoptó respecto de una reclamacion análoga de Martin

Alonso y otros interesados en el alistamiento de Mecerreyes.

Vista la reclamacion de Antonio Martinez y Ezequiel Garcia, interesados en el alistamiento de Lerma, se acordó prevenir al Alcalde y al Ayuntamiento que admitan las justificaciones que quieran practicar los interesados dentro de los términos legales; y que respecto al parentesco de los concejales con los mozos se atengan á las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1862 y 30 de Mayo de 1863.

Se acordó confirmar por ahora el fallo apelado del Ayuntamiento de Hontangas respecto á la exclusion del alistamiento de Gabino de Diego Adrados, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado sobre la legitimidad ó falsedad de la partida de casamiento civil, remitiéndose desde luego al de Roa los antecedentes de este expediente á los efectos que en justicia procedan.

Se acordó desestimar la reclamacion interpuesta por Felipe Abajo contra el fallo del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera en que desestimó su exclusion del alistamiento por no haberse casado civilmente.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Villazopeque la competencia suscitada con Palazuelos de Muñó y Pampliega respecto del alistamiento de Ciriaco Gutierrez, por ser este viudo y de 34 años de edad y haber residido en el primero de dichos pueblos desde 1.º de Julio de 1862 hasta 31 de Diciembre de 1873.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 5 de Setiembre de 1874.— El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

### PARTIDO DE VILLADIEGO.

DISTRITO MUNICIPAL.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES ó partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Época del aprovechamiento.					TASACION. Importe total. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			
Basconcillos del Tozo.	Hoyos.....	La Carcaba.....	Gratuito.....			10			Hasta 30 de Set. bre de 1875.....	10	
Id.....	Barrio Panizares.....	Castarreoño.....	Adjudicacion..	10					id.....		
Id.....	Basconcillos.....	La Cueva.....	Gratuito.....			20			id.....		
Id.....	Arcellares.....	Ladrero.....	Adjudicacion..						id.....		6 hectáreas acotadas.
Id.....	Trasahedo.....	La Lora.....	Gratuito.....			30			id.....		
Id.....	Arcellares.....	Matorrales.....	Adjudicacion..						id.....		Acotado 18 hectáreas.
Id.....	Prádanos.....	Montecillo.....	Gratuito.....			50			id.....		Id. 36 id.
Id.....	Sasames de Abar....	La Porquera.....	Adjudicacion..	100		50			id.....		33 hectareas acotadas.
									id.....	100	

Basconcillos del Tozo	Hoyos	Valdecastro						id.	Acotadas 4 hectáreas.
Id.	Talamillo	Valdehernando						id.	Id. 89 id.
Id.	Hoyos	Las Viñas						id.	Id. 14 id.
Cueva de Amaya	Cuevas de Amaya	Cajigales						id.	Id. 6 id.
Id.	Rebolledo	Mortero						id.	Id. 10 id.
Montorio	Montorio	Carrehoyo						id.	Id. 140 id.
Id.	Id.	San Miguel	Adjudicacion..	400				id.	400 Id. 60 id.
Ordejones	Fuenteodra	La Loma						id.	Id. 28 id.
Id.	Ordejones	Rebolledo						id.	Id. 6 id.
Id.	San Martin	Monte Rey						id.	Id. 30 id.
Id.	Humada	Montecrias						id.	Id. 58 id.
Quintanilla Riofresno	Cañizar de Amaya	Carrascal	Gratuito .....		20			id.	Id. 42 id.
Revolledo la Torre	Castrecias	Los Avellanos	Adjudicacion..	500	20	20		id.	500 Id. 30
Id.	Rebolledo	Cantones	Gratuito .....	30				id.	30 Id. 48 id.
Id.	La Rebolleda	Los Maquillos						id.	Id. 12 id.
Id.	Villela	La Mata	Adjudicacion..	300				id.	300 Id. 80 id.
Id.	Castrecias	La Herrada						id.	Id. 79 id.
Id.	Albacastro	La Serna						id.	Id. 57 id.
S. Quirce Riopisuerga	San Quirce	Carrascal	Gratuito .....		50			id.	Id. 96 id.
Sotovellanos	Sotovellanos	Solana	Adjudicacion..	400	50	10		id.	400 Id. 76 id.
Valle de Valdelucio	Solana	Matarral	Adjudicacion..	300	30			id.	330 Id. 88 id.
Id.	Quintanas	Bocaron	Adjudicacion..	50				id.	50 Id. 6 id.
Id.	Mundilla	Campo Revolledo						id.	Id. 6 id.
Id.	Llanillo	Carcaba						id.	Id. 4 id.
Id.	Corralejo	Cuestarrosa	Gratuito .....		15			id.	Id. 6 hectáreas acotadas.
Id.	Solanas	Dehesa	Adjudicacion..	30				id.	30 Id. 30
Id.	Pedrosa	Matillas	Adjudicacion..	100				id.	100 Id. 11 hectáreas acotad
Id.	Paul	Mata de la Solana	Adjudicacion..	100				id.	100 Id. 5 hectáreas acotadas.
Id.	Llanillo	La Hoya						id.	100 Id. 22 hectáreas acotadas.
Id.	Paul	Montecillo	Adjudicacion..	100				id.	100 Id. 22 id. id.
Id.	Vallaescobados	Solanapeña						id.	Id. 6 id. id.
Id.	Fuencaliente	Los Tejares						id.	Id. 60
Id.	Solanas	Valderrodrigo						id.	14 hectáreas acotadas.
Id.	Corralejo	Valles del Rey	Adjudicacion..	60				id.	8 id. id.
Villamartin	Robledo Traspeña	Anguillos						id.	150 Id. 10 hectáreas acotadas.
Id.	Id.	Carcaba						id.	10 id. id.
Villanueva Puerta	Villanueva y otros	Cernillos	Gratuito .....		50	10		id.	50 Id. 9 hectáreas acotadas.
Los Valcaceres	Valcáceres	La Peña	Adjudicacion..	100	50			id.	120 Id. 40 id. id.
Barrio de Villadiego	Barrios	Romplajo						id.	Id. 8 id. id.
Valle de Valdelucio	Escuderos	Monte						id.	50 Id. 12 id. id.
Id.	Pedrosa Arcellares	Adusillo	Adjudicacion..	50				id.	50 Id. 40 id. id.
Villanueva Puerta	Icedo	La Corteza	Adjudicacion..	50				id.	120 Id. 8 id. id.
Id.	Bohada	Valdemen	Gratuito .....		10			id.	Id. 8 id. id.
Villavedon	Rioparaiso	El Mazo	Adjudicacion..	50				id.	Id. 40 id. id.
Los Ordejones	Ordejones	Dehesa		120				id.	Id. 8 id. id.
Revolledo de la Torre	Valtierra	Ladrero						id.	Id. 8 id. id.

lis-  
nio  
sa-  
se  
un-  
cio-  
sa-  
; y  
on-  
las  
de  
del  
tra-  
a el  
dad  
re-  
los  
los  
cion  
a el  
a de  
sion  
gado  
run-  
ten-  
ó y  
ento  
ido  
sido  
de  
Di-  
sion  
aria  
onio  
874

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.*

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1869, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta para los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo

favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

9.º Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicacion y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

10.º Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban pagar segun derecho.

11.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

12.º Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13.º La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para

viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

15.º Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16.º La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

17.º Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18.º Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

19.º En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entendiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.

20.º Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la condicion 10.

21.º Los usuarios que han de utili-

zar los pastos en el concepto que se expresa en las condiciones 19 y 20 deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22.º Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23.º A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24.º Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25.º Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º, 9.º, 10 y 21.

26.º Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los limites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27.º Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado.

28.º La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.  
= El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.